

CONSTANCIA: Hoy tres (03) de Noviembre del 2021, paso a Despacho de la Señora Juez informándole:

La demanda fue admitida mediante auto notificado por estado del 31 de mayo de 2021, y notificada a la demandada de conformidad con lo previsto en el art 291 del C.G.P. el 3 de junio del año en curso, remitida al correo electrónico de la accionada.

Ante la falta de comparecencia de la demandada, procedió a notificarla mediante aviso, en los términos del art. 292 de la citada codificación, remitido al correo electrónico de la entidad el 22 de julio del presente año, según lo acreditó en la página 10 del documento No 09 del expediente digital.

La notificación se entiende surtida el 23 de julio de 2021.

Si bien es cierto, al momento de la notificación por aviso remitió a la demandada el libelo con sus respectivos anexos, el término para retirarlos transcurrió durante los días 26, 27 y 28 de julio de 2021.

El término de traslado transcurrió desde el 29 al 30 de julio, 2 al 26 de agosto del año que avanza.

Inhábiles 31 de julio; 1, 7, 8, 14, 15, 16, 21 y 22 de agosto del 2021.

Mediante escrito radicado en el C.S.J.C.F., el 17 de agosto de 2021, es decir, en la oportunidad legal, la demandada presentó escrito de contestación de la demanda, formuló excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio.

En escrito separado llamó en garantía a la Compañía de Seguros CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, tres (03) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

A. INTERLOCUTORIO No 1041

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
RADICADO	17001-31-03-004-2021-00093-00
DEMANDANTES	JOHNNY ALEJANDRO SANCHEZ CASTILLO, ESTEFANIA SANCHEZ CASTILLO , JAIRO SANCHEZ

	VALENCIA (EN CALIDAD DE HIJOS Y CÓNYUGE DE LA SEÑORA ALBA MARINA CASTILLO GARCIA); GLORIA INES, GUSTAVO, JOSE JAVIER, JOSE WILMAR Y SILVIO CASTILLO GARCIA (HERMANOS DE LA FALLECIDA)
DEMANDADA	CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A. (ANTES CLINICA VERSALLES S.A.)

Dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA referenciado en el encabezado de esta providencia, al haber sido presentada en la oportunidad legal, se dispone incorporar y tener por contestada la demanda por la demandada CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A. (ANTES CLINICA VERSALLES), a través de Apoderada judicial.

Respecto de los medios exceptivos propuestos por la accionada, se correrá traslado una vez se encuentre integrado el contradictorio con la llamada en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, convocada por la demandada **CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A (ANTES CLINICA VERSALLLES)**

Por último, se reconoce personería a la Doctora JOHANA ANDREA HURTADO ALVAREZ, portadora de la Tarjeta Profesional No 187.090 del C. S. de la J., para representar judicialmente a LA CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A., en los términos del poder especial que para tal fin le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 167 del 4 DE NOVIEMBRE DEL 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4fd5f5b80a503f8b2ce9834193ff40611dc400cd2a537655a184807afc30dd**

Documento generado en 03/11/2021 02:33:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>